

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Capítulo I De Las Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 2°. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Atoyac, Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 3°. El Municipio de Atoyac, Jalisco, cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones

- 1) Cuyacapán
- 2) Unión de Guadalupe

Agencias

- 1) Cañada de la Bemberica
- 2) Laureles del IX
- 3) El Destacamento
- 4) La Estancia
- 5) Los Laureles de los Pinos
- 6) Los Amoles
- 7) Los Fresnos
- 8) Monte de Jiménez
- 9) Poncitlán
- 10) San Juan
- 11) San Rafael
- 12) San Sebastián
- 13) Techagüe
- 14) Tultitan

Artículo 4°. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

Capítulo II De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos.

- I. Agua potable y drenaje.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- IV. Mercado.
- V. Panteones.
- VI. Calles y parques.
- VII. Seguridad pública.
- VIII. Centro deportivo.

Artículo 6°. De igual manera, las Agencias Municipales prestarán con los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- IV. Calles y parques.
- V. Seguridad pública.

Capítulo III De la Creación y Extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 7°. Para la creación de Delegaciones y Agencias Municipales o en su caso, el cambio de categoría de Agencia a Delegación, el H. Ayuntamiento deberá observar los siguientes criterios:

- I. La Dirección de Delegaciones, en su calidad de autoridad responsable del Funcionamiento de éstas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I a la VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

II. Ubicación Geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia más cercana, así como al número de sus habitantes; y
III. Delimitación Territorial.

Artículo 8°. El estudio de procedencia elaborado por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, deberá ser sometido al pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 9°. Para la extinción de Delegaciones y/o Agencias el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la cabecera municipal;

II. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las diversas Dependencias Municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación y/o Agencia, ésta resulte inoperante

III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

Título II De los Delegados y Agentes Municipales

Artículo 10. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos representantes, pudiendo asimismo, ser sujetos de ratificación previo dictamen aprobatorio emitido para tal efecto.

Artículo 12. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán elegidos por el Ayuntamiento, los cuales serán propuestos según las bases de designación, del que surgirán los aspirantes a ocupar los cargos referidos, por lo cual tendrá la obligación la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, de emitir su opinión correspondiente al Ciudadano Presidente Municipal.

Capítulo I De las Delegaciones y Agencias

Artículo 13. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento;
- II. Que tenga una población mayor de 1,000 habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones
- VI. Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 14. Los Delegados y Agentes Municipales deben ser designados por el Ayuntamiento y removidos por éste mismo con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 15. En los demás centros de población, pueden constituirse agencias municipales, si el Ayuntamiento lo considera necesario.

Capítulo II De los Requisitos y el Proceso de Designación

Artículo 16. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- VI. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- VII. Deberá de presentar una lista con un mínimo de 150 ciento cincuenta firmas de apoyo de los habitantes, mayores de edad de la jurisdicción que aspira representar;
- VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales
- X. No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena superior a dos años de prisión por delito intencional.

Para ser Agente Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- VI. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- VII. Deberá de presentar una lista con un mínimo de 50 cincuenta firmas de apoyo de los habitantes, mayores de edad de la jurisdicción que aspira representar.
- VIII. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales
- X. No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena superior a dos años de prisión por delito intencional.

Artículo 17. Se establecen como procedimientos para la designación de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales lo siguiente:

I. En un término que no exceda de los primeros sesenta días hábiles de cada trienio de la administración municipal, será publicada la convocatoria para invitar a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegado, Subdelegado y Agente Municipales. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en las bases de designación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, así como los términos aplicables para el registro de aspirantes; será suscrita por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales y publicada en los estrados de la Presidencia Municipal, en las oficinas de la Dirección, en cada una de las oficinas sede de las Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía de la localidad correspondiente, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios locales de mayor circulación por un período de tres días.

II.-Durante los siguientes treinta días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Dirección recibirá para su registro la documentación correspondiente, integrando los expedientes de cada aspirante interesado

III. Tomando en consideración que la figura de los Delegados, Subdelegados y Agentes es susceptible de ratificación, solamente por un periodo de la administración municipal, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, bajo las mismas condiciones

IV. La Dirección entregará una constancia de registro a los aspirantes en el momento que ingresen su documentación completa. Una vez concluido el período de recepción de documentación, la Dirección informará por escrito al Presidente

Municipal, los nombres de las personas que acreditaron su registro y la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencias que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro.

V. Los aspirantes registrados en tiempo y forma, deberán participar en un curso Propedéutico inductivo que será impartido por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, del que se desprenderán los perfiles para Proceder a la integración de las propuestas, que se presentarán a los Regidores del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, para los efectos que señalan los artículos 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

VI. El C. Presidente Municipal, someterá al H. Ayuntamiento las propuestas correspondientes, para ocupar la titularidad de cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales.

VII. Corresponderá al H. Ayuntamiento la aprobación de dichas propuestas, debiendo ser por mayoría simple.

Artículo 18. Las personas designadas para el cargo de Delegado, Subdelegado y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo III De las Obligaciones y Facultades

Artículo 19. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;

II. Cuidar dentro de su circunscripción, el orden, la seguridad de las personas y sus intereses;

III. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las vías públicas y en general todos los sitios públicos;

IV. Rendir mensualmente un informe, que contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación o de la Agencia Municipal, así como los asuntos que estén pendientes de respuesta o resolución, necesidades prioritarias, información estadística y cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;

V. En donde se requiera por parte de la Tesorería Municipal previo acuerdo de la misma dependencia, deberán levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, su domicilio y deberá de enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro.

VI. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en

aquellas donde el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales solicite de su intervención;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:

a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito.

b) A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular.

c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.

d) Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.

VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 20. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

I Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

II. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

III: La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad

IV. Las demás que señale la legislación vigente y cualquier otra que sea implementada por parte del Presidente Municipal o el Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de su gestión.

Título III De las Autoridades

Artículo 21. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones, son en el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales.

Capítulo I De la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, con respecto a las

Delegaciones y Agencias Municipales, éste cuenta con la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo II De la Dirección

Artículo 23. Para estar a cargo de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, se requiere, además de lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tener por lo menos 5 años de experiencia en la administración pública.

Artículo 24. La Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, es la dependencia encargada de asesorar a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales; así mismo, de planear, dirigir y supervisar los programas y acciones que en las Delegaciones y Agencias Municipales se realizan.

Artículo 25. La Dirección coadyuvará con las Delegaciones y Agencias en la aplicación de los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen en su circunscripción, las tres órdenes de Gobierno.

Artículo 26. La Dirección servirá de enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes dependencias gubernamentales de las tres órdenes de Gobierno, en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que estas requieran.

Capítulo III De las Obligaciones y Facultades

Artículo 27. Son obligaciones de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

Artículo 23. Para estar a cargo de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, se requiere, además de lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tener por lo menos 5 años de experiencia en la administración pública.

Artículo 24. La Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, es la dependencia encargada de asesorar a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales; asimismo, de planear, dirigir y supervisar los programas y acciones que en las Delegaciones y Agencias Municipales se realizan.

Artículo 25. La Dirección coadyuvará con las Delegaciones y Agencias en la aplicación de los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen en su circunscripción, las tres órdenes de Gobierno.

Artículo 26. La Dirección servirá de enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes dependencias gubernamentales de las tres órdenes

de Gobierno, en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que estas requieran.

Capítulo III De las Obligaciones y Facultades

Artículo 27. Son obligaciones de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

- I. Planear y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Coadyuvar a la prestación de los servicios públicos municipales que las Delegaciones y Agencias Municipales, deben prestar a la comunidad de su circunscripción
- III. Atender los requerimientos de seguridad pública que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. Apoyar los requerimientos de Oficinas del Registro Civil que soliciten las Delegaciones y Agencias Municipales
- V. Informar y proporcionar a las Delegaciones y Agencias Municipales las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben de sujetarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Son facultades de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

- I. Informar al C. Presidente Municipal los candidatos a ocupar el cargo de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- II. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales
- III. Proponer al C. Presidente Municipal el personal de la Dirección;
- IV. Enlazar la operación y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas centrales
- V. Promover convenios de vinculación con las dependencias administrativas de las tres órdenes de gobierno
- VI. Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas
- VII. Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Del Régimen de Responsabilidades

Artículo 29. Los elementos que conforman la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y los estrados del Ayuntamiento de Atoyac Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco; a los 08 ocho días del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece.

EL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO
DR. HUGO CONTRERAS GARCIA
RUBRICA

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC JALISCO
ING. MA. TERESA JIMENEZ MARQUEZ
RUBRICA

LOS CC. REGIDORES

YAEL VERGARA GODOY
RUBRICA.

ARNULFO JIMENEZ MONTES
RUBRICA.

ROSA GUADALUPE RODRIGUEZ ZUÑIGA
RUBRICA.

VALENTIN RAMIREZ SANCHEZ
RUBRICA.

RIGOBERTO MONTES DE LA CRUZ
RUBRICA.

MARTIN ARREOLA JIMENEZ
RUBRICA

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

ANA ROSA GARCIA GARCIA
RUBRICA

EDUARDO MALDONADO LOPEZ
RUBRICA.